

ACUERDO No. 3.- 14 de enero 2002.

Convenio de Colaboración entre la CSJ de Nicaragua y el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Mexico.



LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueba el CONVENIO DE COLABORACION, que celebran la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representada en este acto por el DOCTOR IVAN ESCOBAR FORNOS, en su carácter de Magistrado Presidente; y el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, MEXICO, representado por el MAGISTRADO JULIO MENCHECA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE Presidente Del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. *Que de conformidad al contenido normativo constitucional y consagrado en el artículo 164 de la Constitución Política vigente de la República de Nicaragua, y el artículo 64 inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución de la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República.*
- 1.2. *Que de acuerdo al artículo 64 inciso 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde a la Corte Plena de la República de Nicaragua, aprobar la celebración de toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, de conformidad a la Constitución Política y demás leyes.*
- 1.3. *Que en atención a la disposición contenida en el artículo 29, inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, también es Presidente del Poder Judicial y tiene como primera atribución ejercer su representación.*
- 1.4 *Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley No. 404, Ley de Reforma a la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, para efectos jurisdiccionales, La Corte Suprema de Justicia se divide en cuatro Salas, siendo éstas: Sala Civil, Sala de lo Penal, Sala Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo. Cada Sala estará formada por un número no menor de tres magistrados electos anualmente de entre los miembros, en Corte Plena con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes. Cada magistrado podrá integrar permanentemente hasta un máximo de dos salas.*
- 1.5 *Que la Corte Suprema de Justicia tiene como órgano auxiliar de la dirección administrativa del Poder Judicial, una Escuela Judicial, adscrita a la Comisión de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, y tiene por objetivo planificar, organizar, desarrollar y evaluar la formación profesionalización y actualización sistemática de Secretarios Judiciales, Jueces, Magistrados de los tribunales de Apelaciones, Registradores, Médicos Forenses, asimismo, impulsará y desarrollará la actividad investigativa en el campo de las ciencias jurídicas en interés de la consolidación del Poder Judicial.*
- 1.6 *Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio la sede del Poder Judicial, ubicada en el Kilómetro 7.5 carretera norte, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.*

2. *DECLARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:*

Que corresponde al Poder Judicial, en los términos que establecen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el

2.1. *desempeño de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común y especializada en materia electoral, fiscal y administrativa, así como en los del orden federal en los casos expresamente previstos por las leyes.*

2.2. *Que el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo a su competencia, se desarrolla por el tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia, el Tribunal Electoral y el Tribunal Fiscal Administrativo.*

2.3. *Que de conformidad al artículo 93, segundo párrafo, de la Constitución Política del estado de Hidalgo, la representación del Poder judicial es ejercida por el Magistrado que desempeñe el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia.*

2.4. *Que el Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a su función jurisdiccional como Tribunal de Segunda Instancia, está conformado por cuatro Salas integradas por tres Magistrados cada una; dos Salas conocen de los recursos en las materias civil, familiar y mercantil; las otras dos salas, tienen competencia en la materia penal. En primera instancia desempeñan la función jurisdiccional los jueces civiles, familiares, penales y mixtos.*

El Tribunal Electoral está integrado por cuatro magistrados y el tribunal Fiscal Administrativo por tres Magistrados, los cuales conocen de los asuntos en materias especializadas de su competencia.

2.5. *Que para el desarrollo de sus programas de formación, capacitación, actualización y especialización del personal judicial, así como para los correspondientes a la investigación y divulgación jurídica, cuenta con un Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas bajo la responsabilidad de un Director y su equipo de apoyo.*

2.6. *Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Centro de Justicia, Kilómetro 84.5 de la carretera México-Pachuca, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, México.*

3. *DECLARAN AMBAS PARTES*

3.1 *Que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes celebrantes, en materia de capacitación, formación, actualización, especialización e investigación; de intercambio cultural y técnico-jurídico; así como de apoyo a la superación personal y desarrollo profesional de sus correspondientes funcionarios*

3.2 *Que por lo declarado conjuntamente, están de acuerdo en celebrar este convenio de colaboración conforme a las siguientes*

CLAUSULAS

PRIMERA.- Convienen las partes que para el desarrollo del objeto del presente convenio, se prestarán apoyo para las actividades de capacitación, formación, actualización, especialización de los magistrados, jueces y demás personal judicial y administrativo de sus respectivos ámbitos, así como de apoyo y superación personal y desarrollo profesional de sus correspondientes funcionarios.

SEGUNDA.- El apoyo recíproco a que se refiere la cláusula anterior, se realizará a través del intercambio de programas de estudios e investigación de formadores, instructores, conferencistas, ponentes e Investigadores; y, en general, todo apoyo y colaboración que redunde en beneficio de alguna de las partes siguientes.

TERCERA.- Para la superación personal y el desarrollo profesional de sus funcionarios judiciales y administrativos, las partes otorgantes convienen en que sus miembros puedan participar en intercambios cultural-judiciales, de conformidad a las siguientes bases:

A) *La finalidad de dichos intercambios consistirá en conocer el sistema judicial, orgánico y administrativo de los correspondientes programas de formación*

judicial a través de cursos, seminarios, conferencias o cualquier otra actividad de carecer jurídico o cultural.

- B) B) Podrán participar en los intercambios, los Magistrados, Jueces y demás personal jurisdiccional o administrativo; asimismo, podrán participar para programas específicos, otras personas de apoyo que designen los representantes de los Poderes Judiciales.*
- C) En lo general, los intercambios tendrán una duración de siete a quince días, incluyendo el tiempo dedicado a la transportación aérea y terrestre hasta que el funcionario visitante arribe a sus destino; para casos particulares, la estancia podrá prolongarse por el tiempo necesario para el desarrollo integral del programa que motivó el intercambio.*
- D) Preferentemente los intercambios se realizarán entre funcionarios afines, esto es, con actividades y categoría laboral equivalentes, desarrollo profesional similar y/o participación en programas de estudio o investigación de interés común o complementario.*
- E) Cada Poder Judicial cubrirá los gastos de transportación aérea de sus funcionarios o personal de apoyo que participen en el intercambio, pudiendo en los casos que así lo requieran, proporcionarles un apoyo económico adicional para los gastos de representación y los que sean necesarios para la adecuada realización de las actividades encomendadas.*
- F) estancia podrá prolongarse por el tiempo necesario para el desarrollo integral del programa que motivó el intercambio.*
- G) Preferentemente los intercambios se realizarán entre funcionarios afines, esto es, con actividades y categoría laboral equivalentes, desarrollo profesional similar y/o participación en programas de estudio o investigación de interés común o complementario.*
- H) Cada Poder Judicial cubrirá los gastos de transportación aérea de sus funcionarios o personal de apoyo que participen en el intercambio, pudiendo en los casos que así lo requieran, proporcionarles un apoyo económico adicional para los gastos de representación y los que sean necesarios para la adecuada realización de las actividades encomendadas.*
- I) caso, prorrateados entre éste y el funcionario anfitrión.*

CUARTA.- Los principios básicos en que se sustenta el Programa de Intercambio Cultural-judiciales, son el apoyo interinstitucional, el espíritu hospitalario y la reciprocidad. Por ello, además del compromiso que por este instrumento signen las partes, en cada intercambio los funcionarios participantes se comprometen a asumir responsablemente su papel de “anfitrión”, con atención esmerada a su “visitante” y cubriendo los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y demás que se originen durante su estancia, en el entendido que cuando les corresponda completar el intercambio en su carácter de visitantes, serán atendidos de la misma manera.

QUINTA.- Complementariamente, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, México, está de acuerdo en brindar a la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua al orientación, asesoría y experiencias obtenidas en el desarrollo de sus programas de modernización, particularmente acerca de la implantación del sistema administrativo de calidad bajo la Norma ISO.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia indeterminada y podrá ser modificado o adicionado por acuerdo y voluntad de las partes.

SEPTIMA.- Para los casos de excepción o no previstos en el presente convenio se requerirá del mutuo acuerdo de las partes celebrantes.

OCTAVA.- Los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año milo dos.